



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2022-00130-00 |
| Ejecutante | GRUPO PRIMAVERA S.A.S. |
| Ejecutado | JOSÉ JESÚS HERRERA PÉREZ |
| Asunto | MANDAMIENTO DE PAGO |

La anterior demanda ejecutiva hipotecaria para la efectividad de la garantía real instaurada por **GRUPO PRIMAVERA S.A.S.** identificado con Nit 900006402-1 representada legalmente por NEHMAN MOISÉS JALLER FRANCIS contra **JOSÉ JESÚS HERRERA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.945.796 cumple a satisfacción los requisitos de forma establecidos por los artículos 82 y 468 del C.G.P.

Acompaña la parte ejecutante su demanda como título de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Letra de cambio sin número, título valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.
- Garantía real instrumentada en la escritura pública de hipoteca No. 3011 de fecha 21 de diciembre de 2021 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Montería, por la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-14081.

El art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca).

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte ejecutada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, encuentra el Despacho que;

i) Los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley,

ii) Estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible.

iii) Que, en razón de la ubicación del bien objeto de garantía real, este juzgado es competente para dirimir este asunto (Numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.), dado que se encuentra ubicado en la carrera 11 N° 9-60 barrio NOVA de Cereté – Córdoba; por lo que se accederá a librar orden de pago.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-14081 de la ORIP de Cereté y actualmente de propiedad del ejecutado **JOSÉ JESÚS HERRERA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.945.796, según certificado de la ORIP mencionada expedido el 9 de agosto de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **GRUPO PRIMAVERA S.A.S.** identificado con Nit 900006402-1 representada legalmente por NEHMAN MOISÉS JALLER FRANCIS o quien haga sus veces, contra **JOSÉ JESÚS HERRERA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.945.796, para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente cantidad de dinero:

- DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma, contenidos en letra de cambio sin número con fecha de creación 30 de marzo de 2022.

- Costas y agencias en derecho que se causen en este proceso ejecutivo

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., o en su defecto conforme la Ley 2213 de 2022. **ADVIERTASELE** sobre el término que le asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-14081 de la

ORIP de Cereté y actualmente de propiedad del ejecutado **JOSÉ JESÚS HERRERA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.945.796. Por secretaría **LIBRAR** los oficios del caso.

CUARTO: RECONOCER Y TENER al abogado ÓSCAR ORDOSGOITIA CABALLERO identificado con C.C. N° 6.875.755 y portador de la T.P. N° 59.889 como procurador judicial del ejecutante, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cf3c1174404a415af8a5f3d2310a20e0a7070c05d7b34d7902ea6b835d33e0**

Documento generado en 07/09/2022 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>